



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

**SECRETARÍA
DE FINANZAS**

—◆—
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PAQUETE FISCAL 2025

**DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO DE LA HACIENDA
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE
CHIAPAS**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, someto a la consideración del honorable Congreso del Estado, iniciativa de reformas y adiciones al Código de Hacienda del Estado de Chiapas:

Exposición de motivos.

Primero. Al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas del cual estoy a cargo a partir del 8 de diciembre del año en curso, corresponde diseñar y conducir la política hacendaria de nuestra entidad federativa, teniendo para el caso un marco normativo en la legislación secundaria, esencialmente en el Código de la Hacienda Pública de vigencia indeterminada, permanente; y dos instrumentos primordiales al efecto: la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, estos dos últimos de vigencia anual. Así mismo y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo, desahoga esta importante función pública por conducto de la Secretaría de Finanzas, antes Secretaría de Hacienda.

En ese contexto, es menester realizar diversas reformas al Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en primera instancia para adecuar el nombre de Secretaría de Hacienda al de Secretaría de Finanzas dispuesto por la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública.

Con independencia de ser una cuestión de orden, es de relevancia sustantiva, toda vez que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, dispone los requisitos para la emisión del acto administrativo, entre los que se encuentra mencionar el nombre del órgano administrativo que emite el acto.

En ese sentido, resulta necesario reformar las fracciones I y II del artículo 2; las fracciones II y X del artículo 13, el artículo 101, el párrafo segundo del artículo 145, la fracción I del artículo 248; el tercer párrafo del artículo 361; la fracción I del artículo 442; el segundo párrafo del artículo 467, todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en los que el nombre de la Dependencia se adecuara a la nueva estructura de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Con la finalidad de dignificar el quehacer que realizan los Agentes de Tránsito del Estado y atendiendo a un compromiso que hice durante mi campaña a la gubernatura, considero conveniente, crear un fondo para el otorgamiento de estímulos a los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, con la finalidad de estimular el ejercicio de este servicio público, de acuerdo a los principios de eficiencia, probidad y honradez que deben ser la característica esencial de quienes colaboraran en mi gobierno; garantizando con ello un cuerpo policial más competente, leal y resiliente, capaz de enfrentar los retos con mayor eficacia y dedicación en beneficio del pueblo de Chiapas.

A fin de materializar este acto de voluntad y justicia social, se reforma el artículo 185 de del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, estableciéndose para tal efecto que, el 40% de los ingresos que el Estado obtenga efectivamente de multas derivadas de las infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado, se destinen a un fondo para el otorgamiento de estímulos de este Sector Policial del Estado, en los términos que señalen los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Tercero. Ahora bien, a fin de alinear las acciones de fiscalización, vigilancia e imposición de multas e infracciones en el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes, es necesario reformar la fracción V del artículo 31, del Código Tributario Local, a fin de establecer mayor exactitud del tipo de inmuebles en el que desarrollan las actividades los sujetos obligados a enterar contribuciones y no únicamente establecimientos o locales como refiere el Código vigente, en consecuencia se incorporan otros supuestos de inmuebles en los que los contribuyentes tienen la obligación de presentar aviso de apertura o cierre del sitio en donde desempeñan sus actividades. De igual manera es importante realizar reformas a los artículos



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

340, 342 A, 348, 370, 407, 430, 432, 435 del Código a fin de permitir una distribución más eficiente y equitativa del impacto presupuestario en el tiempo, sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad pública contratante en un solo ejercicio fiscal, estas reformas pretenden fortalecer la capacidad del Estado para llevar a cabo obras públicas de forma plurianual.

Cuarto. Por último y no menos relevante, como parte del "Programa Canje Total de Placas de Identificación Vehicular y Actualización del Registro Estatal de Vehículos 2025" y con la finalidad de que contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos ante la Secretaría de Finanzas cumplan con las disposiciones tributarias de la entidad, se adecuaron los supuestos de infracción y multas que deriven por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia vehicular.

Con base en los razonamientos y fundamentos expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma: las fracciones I y II del artículo 2; la fracciones II y X del artículo 13; la fracción V del artículo 31; segundo y tercer párrafo del artículo 101; segundo párrafo del artículo 145; el artículo 185; las fracciones I, II y VI del artículo 193; las fracciones I, II y III del artículo 194; la fracción I del artículo 248; el párrafo segundo del artículo 340; el artículo 342 A; el primer párrafo del artículo 348; el tercer párrafo del artículo 361; el párrafo quinto artículo 370; los párrafos segundo y tercero del artículo 407; el artículo 430; la fracción I del artículo 432; la fracción I del artículo 442 y el segundo párrafo del artículo 467. **Se adiciona:** el artículo 36 bis; la fracción VII al artículo 193, el último párrafo al artículo 370 y el artículo 370 Bis; la fracción IX del artículo 435. **Se deroga:** la fracción II del artículo 432; se deroga el último párrafo del artículo 435, todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para los efectos...

- I. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas.
- II. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Finanzas.
- III. a la VIII...

Artículo 13.- Son autoridades...

- I. ...
- II. Secretario de Finanzas.
- III. a la IX.
- X. Los Delegados de Finanzas

Artículo 31. Son obligaciones de los contribuyentes:

- I. a la IV...
- V. Presentar aviso de: Cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, liquidación, baja, asimismo presentarán avisos de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades, y corrección o cambio de nombre, en un plazo de un mes a partir de la fecha en que se den los supuestos de referencia.

Los contribuyentes que, ...

VI. a la XI...

Una vez...

Las personas...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 36 Bis.- Los propietarios de los vehículos registrados en otra entidad federativa, que preponderantemente circulen en las vías públicas de la Entidad, deberán registrarlos en el estado, debiendo realizar en su caso la baja vehicular, cubriendo el pago de los derechos según corresponda de conformidad a lo previsto en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Para los efectos de este artículo se considera que los vehículos circulan preponderantemente cuando, su propietario sea persona física o moral, tiene su domicilio convencional, fiscal, o cuente con un establecimiento permanente en el estado.

Artículo 101.- Las áreas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro de las contribuciones son las siguientes:

Delegaciones de Finanzas	Jurisdicción
-----------------------------	--------------

I a la XIII..

Así como los Centros de Recaudación Local o Módulos de Cobro que formen parte de la estructura de la Delegación de Finanzas correspondiente.

También se podrán

Artículo 145.- El remate deberá ...

La convocatoria se publicará en el portal electrónico de la Secretaría y se fijará en los estrados de la Delegación de Finanzas de la jurisdicción a la cual corresponda el domicilio del contribuyente, la cual se mantendrá hasta la conclusión del remate.

En la convocatoria ...

Artículo 185.- Los ingresos que el Estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones hacendarias, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades de comprobación, determinación, notificación, mandamiento y requerimientos de créditos fiscales relativos a dichas disposiciones; de estos ingresos, previa autorización del Secretario, se destinará un porcentaje al personal de la Secretaría, que de manera indirecta influya en las acciones anteriormente señaladas.

El cuarenta por ciento de los ingresos que el Estado obtenga efectivamente de multas derivadas de las infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado, se destinarán a un fondo para el otorgamiento de estímulos a los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.

Sólo ingresará a los fondos, el importe de las multas efectivamente pagadas y su aplicación se sujetará a los términos de los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 193.- Son infracciones...

- I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente.
- II. No presentar los avisos a la Secretaría o hacerlo extemporáneamente.
- III. a la V...
- VI. No realizar el cambio o canje de placas en el plazo que determinen las disposiciones hacendarias
- VII. No efectuar la baja de placas de circulación dentro del plazo establecido en el artículo 36 fracción I, segundo párrafo del presente código.

Artículo 194.- A quien...

- I. De \$2,000.00 a \$3,000.00 pesos a la comprendida en la fracción I.
- II. De \$3,000.00 a \$6,000.00 pesos a la comprendida en las fracciones II, V, VI y VII.
- III. De \$4,000.00 a \$8,000.00 pesos a la comprendida en las fracciones III y IV.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Con independencia...
Tratándose...

Artículo 248.- Para la recaudación...

- I. Los sujetos deberán presentar la documentación que acredite la propiedad del vehículo que para tal efecto determine la Secretaría, ante la autoridad hacendaria.
- II. a la III...

Artículo 340. La Secretaría está facultada...

El gasto se debe registrar y erogar vía presupuesto los recursos de cualquier fuente de financiamiento, e informar en la Cuenta Pública. Cuando el gasto a registrarse sea plurianual, la Secretaría y los Organismos Públicos deberán respetar la prioridad en la formulación de los Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo establecido por el artículo 370 del presente ordenamiento.

Los Organismos Públicos,...

Artículo 342 A.- El Presupuesto de Egresos deberá registrarse a nivel de Proyecto, desglosándose a nivel de partida específica de gasto acorde a la aplicación de todos los gastos en materia de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, y todos aquellos recursos asociados al cumplimiento de su operatividad y función, así como de sus compromisos plurianuales, objetivos, indicadores y metas.

Artículo 348.- El Presupuesto de Egresos comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Organismos Públicos, debiendo reflejar el monto global por cada uno de estos y, en su caso, por Unidades Responsables, el pago de la Deuda Pública, el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, el gasto público destinado a los compromisos plurianuales derivados de contratos de obra pública de pagos a plazos plurianuales deberá estar contemplados en todos los ejercicios subsecuentes a su contratación, hasta la liquidación total de los mismos, de conformidad con el artículo 370 Bis del presente Código.

El Presupuesto de Egresos...

La Secretaría está facultada...

Artículo 361.- Los Organismos...

Para efectos...

A excepción de las Dependencias y Entidades, que gestionarán ante la Secretaría a través de la Tesorería Única, la apertura de cuentas ejecutoras, los demás Organismos Públicos (Poder Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos, Universidades y Municipios) deben notificar a la Tesorería Única, las cuentas bancarias en las cuales se radicarán los recursos financieros, correspondientes a recursos de libre disposición y recursos federales etiquetados.

Para la presentación...

Los recursos...

Los Organismos...

Artículo 370.- La Secretaría ...

El ejercicio de los ...

La contratación deberá...

Los contratos que ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Respecto de los contratos de Asociación Público-Privada y los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos plurianuales, que se rigen por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas y por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, se les dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los compromisos plurianuales ...

Los compromisos plurianuales derivados de los contratos de obra pública en la modalidad de pagos a plazos plurianuales deberán ser garantizados en su cumplimiento de pago, en los presupuestos de egresos de los ejercicios subsecuentes hasta la liquidación total de los contratos respectivos.

Artículo 370 Bis.- En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales correspondientes a los compromisos plurianuales mencionados en el artículo anterior, se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 407.- El Estado,...

Asimismo, el Estado a través de la Secretaría y previa autorización del Congreso del Estado, podrá constituir fideicomisos de garantía y fuente alterna de pago que tengan por objeto garantizar obligaciones de pago que contraigan los Organismos Públicos del Ejecutivo u Organismos Públicos con motivo de la celebración de contratos de proyectos de prestación de servicios en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, así como contratos de obra pública en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los fideicomisos para la instrumentación financiera y los fideicomisos de garantía y fuente alterna de pago de acuerdo con la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas, así como aquellos constituidos con motivo de la celebración de contratos de obra pública en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, constituidos de conformidad con lo establecido en este artículo, no serán considerados como fideicomisos públicos ni como entidades paraestatales y su organización, funcionamiento, régimen de inversión y control, no estarán sujetos a la normatividad estatal ni a lo dispuesto en este Capítulo para otro tipo de fideicomisos, rigiéndose, en consecuencia, por lo previsto en las reglas establecidas para los propios fideicomisos, de conformidad con la autorización otorgada por el Congreso del Estado para su constitución y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes, según sea aplicable.

Las cantidades percibidas...

Los recursos que...

Artículo 430.- Se entiende por deuda pública estatal la que contraiga el Gobierno del Estado por empréstitos directos e indirectos siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose para este efecto, que un empréstito produce directamente un incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o en alguna de las mencionadas entidades, cuando las inversiones sean productivas.

Para los efectos del presente Código y demás legislación aplicable, los fideicomisos para la instrumentación financiera y fideicomisos de garantía y fuente alternativa, que constituya el Estado en términos del artículo 407 de este Código con el objeto de llevar a cabo la emisión de bonos o valores bursátiles y que no generen obligaciones directas o contingentes para el Estado o sus entidades, o bien con el objeto de garantizar obligaciones de cumplimiento de pago derivado de contratos de proyectos de asociación público privada, así como aquellos constituidos con motivo de la celebración de contratos de obra pública en términos de la Ley de Obra Pública del Estado



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

de Chiapas, según corresponda, no originarán deuda pública estatal; la emisión y el pago respectivo se registrarán por las normas aplicables del derecho mercantil y bursátil y por el contrato de fideicomiso respectivo. Por lo que respecta a los fideicomisos para la instrumentación financiera, el riesgo de que las cantidades provenientes de los ingresos estatales no sean suficientes para el pago de la emisión respectiva, correrá exclusivamente a cargo de los tenedores de los valores correspondientes.

De igual manera, no se entenderá como obligación contingente a cargo del Estado y por lo tanto no constituirá deuda pública, la obligación que asuma el Estado de aportar ingresos estatales en fideicomisos para la instrumentación financiera y fideicomisos de garantía y fuente alternativa, incluyendo aquellos fideicomisos constituidos con motivo de la celebración de contratos de obra pública en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, a que hace referencia el artículo 407 del presente Código, con el objeto de sustituir los ingresos estatales originalmente aportados a dichos fideicomisos.

El Estado, los Organismos Públicos del Ejecutivo y las Entidades Paraestatales podrán celebrar convenios a través de los cuales asuman obligaciones de hacer y no hacer, los cuales no constituirán deuda pública. En dichos convenios el Estado, los Organismos Públicos del Ejecutivo y las Entidades Paraestatales, podrán obligarse a indemnizar de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones de hacer y no hacer. En los convenios a que se refiere este párrafo, no se podrán pactar penas convencionales o precuantificar responsabilidades por pérdidas o menoscabo patrimonial.

Artículo 432.- En los casos de ...

- I. La suscripción o emisión de títulos de crédito.
- II. Se deroga.
- III. a IV

Artículo 435.- Al Congreso del Estado corresponde:

- I. a la VIII.
- IX. Autorizar al Estado y a los Municipios la afectación de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, en términos del marco normativo aplicable, como fuente de pago.

Se deroga.

Artículo 442.- Existirá un...

- I. El Secretario de Finanzas.
- II. El Secretario General de Gobierno y Mediación.
- III. El Secretario de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 467.- La Secretaría...

El Consejo de la Judicatura del Estado, fungirá como auxiliar de la Secretaría para sustituir, cancelar y hacer efectivas, según proceda, las fianzas otorgadas a favor de cualquiera de las autoridades que integran el Poder Judicial del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento

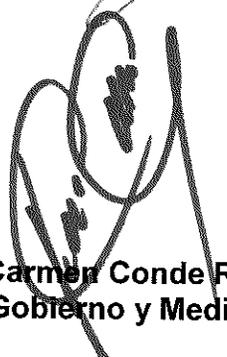


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruíz
Secretaria de Gobierno y Mediación



Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito
Secretario de Finanzas

La presente hoja de firmas corresponde a la
Iniciativa de Decreto por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones del Código de
la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.